



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTO

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", Y POR OTRA PARTE RICARDO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ, DE FECHA 01 DE ENERO DE 2022".

TIPO DE INFORMACIÓN: Confidencial.

TIPO DE CLASIFICACIÓN: Parcial (Versión Pública) del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito en su carácter de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso público número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" y por otra parte Ricardo Velázquez Velázquez, de fecha 01 de enero de 2022.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: Documento que consta 12 fojas útiles.

INFORMACIÓN CLASIFICADA: Se testa **parcialmente** información del documento antes referido, por contener información relativa al Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, número de credencial para votar con fotografía, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), Banco donde se encuentra su CLABE, domicilio particular, rúbrica y firma, concerniente a una persona física, de conformidad con el siguiente cuadro:

Número de página	Secciones a testar	Motivos de clasificación
3	3 líneas	Contiene el número de Registro Federal de Contribuyentes, número de credencial para votar legible y Clave Única de Registro de Población
6	2 líneas	Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de un particular y Banco donde se encuentra su CLABE.
10	2 líneas	Domicilio particular, concerniente a una persona física.
1 a 10 y 12	11 líneas	Contiene rúbrica, concerniente a una persona física.
11	1 línea	Contiene firma, concerniente a una persona física.







Prueba de Daño: Al tratarse de Información vinculada con Datos Personales, estos, por mandato legal, no pueden ser objeto de publicidad, el revelar la Información Confidencial con Datos Personales, podría comprometer el Derecho a la Protección de los mismos, al revelarse la información sin la autorización expresa de su Titular para hacerla pública.

FUNDAMENTO LEGAL: La información confidencial referida, tiene su fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo fracción I, de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que al efecto se transcribe:*

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

PERIODO DE RESERVA: Sin sujeción a temporalidad.

Nombre del área que clasifica:	Subdirección de Gestión
Nombre y firma del Titular del área:	
	Javier Martinez Garza
	Subdirector de Gestión
Nombre y firma de quien clasifica:	
	Javier Martínez Garza
	Subdirector de Gestión
Fecha y número de acta de la	
Sesión del Comité de	28 de abril de 2022, 1ª Sesión Extraordinaria del
Transparencia donde se aprobó la versión pública	Comité de Transparencia BANOBRAS

Esta hoja de firmas, corresponde a la **leyenda de clasificación de la versión pública** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito en su carácter de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso público número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", y por otra parte Ricardo Velázquez Velázquez, de fecha 01 de enero de 2022, en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en términos del artículo 77, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO(BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA (FIDUCIARIO) EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", EN LO SUCESIVO EL "CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR OTRA PARTE, RICARDO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ, EN LO SUCESIVO EL "PROFESIONISTA", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- Lon fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", en lo sucesivo el "FONDO", que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes; reformado mediante decretos publicados en el DOF el 8 de octubre de 2018 y el 15 de noviembre de 2021, respectivamente.
- II. En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- III. El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, en lo sucesivo el "CONTRATO DE FIDEICOMISO", mediante el cual se transformó a dicho Fideicomiso en el FONDO, en cumplimiento del Decreto a que se ha hecho referencia en los presentes Antecedentes.
- IV. Mediante Acuerdo CT/10ªEXT/20-DICIEMBRE-2021/VII (Acuerdo) adoptado por el Comité Técnico del FONDO en la Décima Sesión Extraordinaria de 2021 celebrada el 20 de diciembre de 2021, considerando las actividades de supervisión y apoyo en el seguimiento de las acciones que lleva a cabo el FIDUCIARIO en la revisión de las estrategias de otorgamiento de Apoyos, en la planeación y desarrollo de estrategias financieras en beneficio del patrimonio del FONDO, dicho Comité Técnico autorizó la contratación de dos prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, para el periodo comprendido del 1º de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en términos del siguiente Acuerdo:







CT/10°EXT/20-DICIEMBRE-2021/VII

"Con fundamento en la Cláusula Cuarta, inciso d), y Novena, inciso f) del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, así como en el numeral 37.8.6. de las Reglas de Operación, considerando las actividades de supervisión y apoyo en el seguimiento de las acciones que lleva a cabo el fiduciario en la revisión de las estrategias de otorgamiento de apoyos, en la planeación y desarrollo de estrategias financieras en beneficio del patrimonio del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), el Comité Técnico autoriza: i) la contratación de dos prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, así como ii) recursos provenientes del patrimonio del FONADIN hasta por la cantidad de \$1,332,000.00 (un millón trescientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para que conforme a la normativa aplicable vigente, se lleve a cabo la contratación señalada para proporcionar apoyo en las actividades inherentes al FONADIN, para el periodo comprendido del 1º de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022."

DECLARACIONES

I. DECLARA EL CONTRATANTE, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONDO y se rige por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- b) El FONDO cuenta con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, en términos del oficio DGAF/DFF/GEIPD/154400/132/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, emitido por el Gerente de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda, adscrito a la Dirección General Adjunta Fiduciaria.
- c) En términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta, inciso d) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, el FIDUCIARIO lleva a cabo las contrataciones que se requieran para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Civil Federal y del Acuerdo.
- d) Es su voluntad la celebración del presente Contrato a efecto de dar cumplimiento con el Acuerdo señalado en el Antecedente IV.
- e) Su Delegado Fiduciario, Carlos Mier y Terán Ordiales, Director General Adjunto de Banca de Inversión, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato, lo cual acredita con la Escritura Pública número 49,452 de fecha 12 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número doscientos catorce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil número 80259, el 15 de junio de 2021. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- II. DECLARA EL PROFESIONISTA, POR SU PROPIO DERECHO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:





HACIENDA



- a) Es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, quien se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave , documento que en copia fotostática se acompaña para formar parte del presente Contrato como **Anexo 1**, previo cotejo del original.
- b) Cuenta con título profesional de grado de Licenciatura en Actuaría, así como una Maestría en Finanzas, cuyas cédulas profesionales son 2420385 y 2525755 respectivamente y una Maestría y Doctorado en Estadística de "The University of Chicago".
- c) Cuenta con experiencia suficiente de más de 11 años en planeación financiera, administración integral de riesgos, estructuración de proyectos con fuente de pago propia, así como en estructuración de deuda estatal.
- d) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (EVR71092726), emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo acredita con la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente y con Clave Única de Registro de Población (CURP) expedida por la Secretaría de Gobernación, documentos que en copia fotostática forman parte del presente Contrato como Anexo 2, previo cotejo de los originales.
- e) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales independientes objeto del mismo y conoce amplia y detalladamente los requerimientos de los servicios solicitados por el **CONTRATANTE**.
 - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita mediante el Documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que contiene opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo y vigente, conforme al procedimiento establecido en la Regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 3**.
- f) En relación con lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, manifiesta que no se encuentra dentro de los supuestos previstos en dicho precepto legal, en relación con lo dispuesto en los Acuerdos ACDO.SAI.HCT.101214/281.P.DIR y ACDO.SAI.HCT.250315/62.P.D.J, publicados en el DOF el 27 de febrero y el 3 de abril de 2015, respectivamente, en virtud de que no se encuentra registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como Patrón, ni cuenta con trabajadores vigentes a esta fecha, registrados ante dicho Instituto, documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 4**.
- g) En relación con lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y enteros de descuentos, manifiesta que no se encuentra dentro de los supuestos previstos en dicho precepto legal, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las "Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", publicado en el DOF el 28 de junio de 2017, en virtud de que no se encuentra registrado ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como Patrón, ni cuenta con trabajadores vigentes a esta fecha, registrados ante dicho Instituto, documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 4**.







- h) Para los efectos fiscales del presente Contrato, mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2021, solicita y hace del conocimiento del CONTRATANTE que, a partir de la fecha de suscripción de este contrato, los ingresos que le sean cubiertos, se consideren bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), documento que forma parte del presente Contrato como Anexo 5. Lo anterior, con el propósito de que el CONTRATANTE lleve a cabo las retenciones y enteros de contribuciones fiscales que correspondan de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables vigentes.
- i) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra del CONTRATANTE, o que éste hubiere iniciado en contra suya y que no se encuentra en situación de atraso o incumplimiento respecto de ningún contrato celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", ni existe resolución administrativa firme o de tribunales o árbitros que hayan considerado atraso o incumplimiento de las obligaciones a su cargo, documento que forma parte del presente Contrato como Anexo 6.
- j) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; asimismo que, en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato al "CONTRATANTE". Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya declaratoria se acompaña a este contrato como Anexo 7.
- k) Acepta que en caso de que el CONTRATANTE o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le proporcione una cuenta de correo electrónico con el dominio que corresponda, debido a la seguridad de la información y para comunicación y seguimiento de los resultados de la consecución del objeto de este Contrato, sin que por ello pueda interpretarse ni considerarse como subordinación o relación laboral, de conformidad con la ley aplicable. Asimismo, acepta dar cumplimiento con las Políticas de seguridad de la Información institucionales que correspondan.

III. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, QUE:

ÚNICA.- Previamente a la celebración de este Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento legal no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas

en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El **CONTRATANTE** encomienda al **PROFESIONISTA** prestar los servicios profesionales independientes para dar cumplimiento con las funciones listadas en la presente Cláusula (**SERVICIOS**):

4









- 1. Apoyar a la presidencia tanto del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, así como del Comité Técnico del FONDO, y a la Dirección General Adjunta de Proyectos, que es el área responsable en la Unidad de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. en el proceso de supervisión de los proyectos de Infraestructura que apoye el FONDO y en el seguimiento de las acciones que lleva a cabo el FONDO, sobre las operaciones de financiamiento a proyectos de infraestructura en las que participe el gobierno federal mediante el FONDO a fin de incrementar la inversión privada en este sector y optimizar el uso de los recursos públicos, y
- 2. Elaborar una estrategia para potenciar las diferentes líneas de negocio que pudiera seguir el FONDO para hacer un uso más eficiente de sus activos, trazando una ruta de acción con base en un diagnóstico de las líneas de negocios del FONDO y estableciendo los principales elementos y acciones necesarias en cada etapa para conseguir el objetivo, con la finalidad de que los recursos sean utilizados en proyectos con mayor impacto para la población y que sea congruente con una planeación financiera adecuada.

El PROFESIONISTA deberá entregar un informe mensual, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, respecto de las actividades que realizó el mes anterior para dar cumplimiento con las funciones encomendadas.

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SERVICIOS.- El monto total por la prestación de los SERVICIOS objeto de este Contrato es la cantidad de \$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con la legislación fiscal aplicable, en la forma establecida en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Lo anterior, en el entendido de que los impuestos correspondientes serán retenidos y enterados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, por lo que las PARTES convienen expresamente que cada una soportará el pago de impuestos que le corresponda con motivo de la celebración del presente Contrato.

Asimismo, las PARTES manifiestan de común acuerdo que el monto por la prestación de los SERVICIOS será fijo y en moneda nacional.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El CONTRATANTE realizará los pagos que resulten procedentes al PROFESIONISTA de forma posterior a la prestación de los SERVICIOS, por mes vencido y en un plazo que no podrá exceder de 20 (veinte) días naturales, contado a partir de la presentación del recibo de honorarios o comprobante fiscal correspondiente a satisfacción del CONTRATANTE, siempre que el PROFESIONISTA: i) haya cumplido con las obligaciones que correspondan establecidas en la Cláusula Primera de este Contrato, y ii) presente el Informe Mensual revisado y

autorizado por la titular de la Dirección de Programación Financiera, Karen Iliana Islas Aquino, quien cuenta con correo electrónico karen_islasa@hacienda.gob.mx y teléfono 55 3688 1168, adscrita a la Unidad de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por el servidor público que sea designado por el titular de la Dirección General Adjunta de Proyectos de dicha Secretaría, quien a su vez será la responsable de la verificación del debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por el PROFESIONISTA derivadas del presente Contrato; lo anterior, en el entendido que el CONTRATANTE no cubrirá contraprestación alguna en caso de incumplimiento a dichos requisitos.

En cumplimiento de las disposiciones fiscales en vigor, el CONTRATANTE retendrá al PROFESIONISTA en cada uno de los pagos por los servicios profesionales por honoraxios, el porcentaje del Impuesto Sobre la Renta que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la





Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), para su posterior entero al Servicio de Administración Tributaria, así como el IVA y cualquier otro impuesto que pudiera aplicar.

El pago será cubierto por el CONTRATANTE en el domicilio señalado en la Cláusula Décima Octava de este Contrato, o bien a través de transferencia electrónica a la cuenta CLABE (Clave Bancaria Estandarizada) número abierta en el Banco que el PROFESIONISTA cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento por escrito al CONTRATANTE con 15 días hábiles de anticipación para que los próximos pagos se efectúen a dicha cuenta.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PROFESIONISTA, éste deberá reintegrar al CONTRATANTE las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, salvo que los devuelva el mismo día que los recibió. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición del CONTRATANTE.

Una vez cumplidas todas las obligaciones del PROFESIONISTA a entera satisfacción del CONTRATANTE, éste deberá extender inmediatamente la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de rescisión del presente Contrato, el PROFESIONISTA deberá reintegrar a partir del incumplimiento correspondiente, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición del CONTRATANTE.

CUARTA.- DERECHOS PATRIMONIALES Y CONFIDENCIALIDAD.- Las PARTES convienen que los derechos patrimoniales de los autores de los productos derivados de este Contrato de Prestación de Servicios quedarán bajo la titularidad exclusiva del CONTRATANTE, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales que tenga el autor, en términos de dicha Ley y su Reglamento.

Asimismo, el PROFESIONISTA se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información marcada como confidencial que será aquella que, de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad del CONTRATANTE, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

El PROFESIONISTA acepta y reconoce la facultad del CONTRATANTE de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descrita, y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

El PROFESIONISTA se obliga a instruir a cualquier persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a él vinculada y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente Cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente Cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato conforme a las disposiciones de la Cláusula Décima Quínta, el









PROFESIONISTA deberá sacar en paz y a salvo al **CONTRATANTE** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte del **CONTRATANTE** de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, etc., contempladas en las diversas leyes de la materia.

QUINTA.- VIGENCIA.- Los **SERVICIOS** objeto del presente Contrato se llevarán a cabo por el **PROFESIONISTA** hasta el 31 de diciembre de 2022, en el entendido que el presente Contrato surte efectos a partir del 1º de enero de 2022.

SEXTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- La prestación de los SERVICIOS se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección General Adjunta de Proyectos adscrita a la Unidad de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo domicilio se ubica en Av. Insurgentes Sur 1971 Torre III piso 8, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, o en las instalaciones o domicilios que determine la CONTRATANTE conforme a sus necesidades.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El PROFESIONISTA acepta y reconoce que el CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir del servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o al CONTRATANTE, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente Contrato. En estos supuestos el CONTRATANTE reembolsará al PROFESIONISTA los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato.

Cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, deberá ser notificado por escrito por el **CONTRATANTE**, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada, indicando las razones para ello, a fin de que el **PROFESIONISTA**, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de terminación anticipada emitida por el **CONTRATANTE**, manifieste lo que a su derecho convenga.

OCTAVA.- INFORMACIÓN. En este acto el PROFESIONISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Contrato, en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Contrato, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como divulgar en el portal electrónico del FONDO o revelar a través de los servidores públicos del FONDO, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Contrato, en términos de las disposiciones aplicables.







Lo anterior será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y/o fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

NOVENA.- DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS.- El **PROFESIONISTA**, acepta que en caso de que la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control, así como la Auditoría Superior de la Federación, le requieran información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, relacionadas con el presente Contrato, ésta será entregada sin demora, previo acuse de recibo y comunicarlo al **CONTRATANTE** por escrito.

DÉCIMA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.- El PROFESIONISTA manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación de este Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el PROFESIONISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, el CONTRATANTE procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. El PROFESIONISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que cualquier persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a él vinculada y los recursos de ésta, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

DÉCIMA PRIMERA.- ANTICORRUPCIÓN. El **PROFESIONISTA** se obliga a que durante la vigencia del presente Contrato no ofrecerá, prometerá o dará por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que pueda constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN. El **PROFESIONISTA** no podrá subcontratar ni ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, reconociendo el **PROFESIONISTA** que la falta de cumplimiento a la presente Cláusula, constituirá una causal de rescisión del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LEGAL.- El PROFESIONISTA es el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse del cumplimiento de las obligaciones pactadas. En caso de que el CONTRATANTE llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, el PROFESIONISTA se obliga a reembolsar, de inmediato, el importe erogado. Asimismo, se obliga a sacar en paz y a salvo al CONTRATANTE de cualquier controversia que pudiera presentarse en caso de que, durante la ejecución de los SERVICIOS, se infrinja cualquiera de estas disposiciones legales.

DÉCIMA CUARTA.- NO RELACIÓN LABORAL.- Las **PARTES** manifiestan que la prestación de los **SERVICIOS** objeto del presente Contrato no constituye una relación laboral de ninguna especie entre el **PROFESIONISTA** y el **CONTRATANTE**, pues aquél no estará sujeto a dirección administrativa, técnica ni dependencia alguna del **CONTRATANTE**, ya que aplicará libremente los conocimientos propios de su especialidad profesional, en el cumplimiento de las obligaciones









que por este instrumento contrae y, por lo tanto, queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos independientemente de los honorarios pactados en este instrumento.

Queda expresamente entendido por las **PARTES** que, en virtud de la celebración del presente instrumento, el **PROFESIONISTA** no forma ni formará parte del personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, ni como Institución de Banca de Desarrollo, ni como Institución Fiduciaria.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN.- El **CONTRATANTE** podrá rescindir este Contrato, en cualquier momento sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento del **PROFESIONISTA** a cualquier obligación a su cargo derivada del presente instrumento entendiéndose, además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

- a) Si el **PROFESIONISTA** entrega al **CONTRATANTE** documentación o información falsa para su contratación.
- b) Si existe falsedad respecto de cualquier manifestación contenida en el apartado de Declaraciones del **PROFESIONISTA** en el presente Contrato.

El **CONTRATANTE** podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. Asimismo, podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento cuando éste resulte imposible.

En caso de actualizarse cualquier supuesto previsto en la presente Cláusula, el **CONTRATANTE** lo notificará por escrito al **PROFESIONISTA** de la forma siguiente:

- a) Se comunicará por escrito al **PROFESIONISTA** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga por escrito lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, el CONTRATANTE contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el PROFESIONISTA, debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente Contrato y comunicar por escrito al PROFESIONISTA la resolución dentro del mismo plazo.
- c) Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar el pago que deba efectuar el CONTRATANTE al PROFESIONISTA por concepto del servicio prestado hasta el momento de la rescisión respectiva, en su caso.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, el **PROFESIONISTA** presta el servicio referido, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **CONTRATANTE** de que continúa vigente la necesidad de los **SERVICIOS**.

En caso de resultar falsas las manifestaciones contenidas en los Anexos de este instrumento, o que durante la vigencia de este Contrato se incurra en tales hipótesis, este Contrato será nulo de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás correlativos del Código Civil Federal.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El **CONTRATANTE** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de servicio durante la vigencia del Contrato, en el supuesto de que se presente caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso únicamente págará al **PROFESIONISTA** aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.







El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la referida suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las **PARTES** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado en dichas Cláusulas.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos efectos legales que se deriven del presente Contrato, las **PARTES** señalan como sus domicilios los siguientes:

El **CONTRATANTE**: Av. Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

El PROFESIONISTA:

Las **PARTES** se obligan a informarse por escrito durante la vigencia de este instrumento, de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados, dentro de los 5 (cinco) días naturales previos a dicho cambio; de lo contrario, continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en el domicilio indicado.

DÉCIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS.- El **CONTRATANTE** designa al titular de la Subdirección de Gestión, adscrita a la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión de Banobras, Javier Martínez Garza quien cuenta con dirección de correo electrónico javier.martinez@banobras.gob.mx y teléfono 55 5270 1200 extensión 1354, como enlace para gestionar el pago de la contraprestación que resulte procedente una vez que cuente con el Informe Mensual y la autorización por escrito establecida en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

El **CONTRATANTE**, para los efectos a que se refiere la presente Cláusula, así como para modificar los datos del contacto del enlace o designar a otros servidores públicos para la gestión señalada anteriormente, deberá comunicarlo por escrito al **PROFESIONISTA** dentro de un plazo de 5 días naturales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- Las **PARTES** convienen que el presente Contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los **SERVICIOS** materia de este instrumento que rijan en su momento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, siempre que el **CONTRATANTE** lo considere procedente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, éste se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.











Una vez que fue leído el presente Contrato por las **PARTES** y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman y ratifican de conformidad, en dos tantos, en la Ciudad de México, el 03 de enero de 2022, quedando un ejemplar bajo el resguardo de cada una.

> **EL CONTRATANTE** BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CARLOS MIER Y/TERÁN ORDIALES DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN DELEGADO FIDUCIARIO

EL PROFESIONISTA

RICARDO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ POR SU PROPIO DERECHO

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 03 de enero de 2022 que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" y, por la otra parte Ricardo Velázquez Velázquez, por su propio derecho.





ANEXOS

- 1. Credencial para Votar del PROFESIONISTA.
- 2. a) Cédula de Identificación Fiscal y b) CURP del PROFESIONISTA.
- 3. Documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que contiene opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo y vigente. (Solicitado por el PROFESIONISTA).
- Manifestación del PROFESIONISTA que no se encuentra registrado ante el IMSS-INFONAVIT como Patrón, ni cuenta con trabajadores vigentes a esta fecha. (Elaborado por el PROFESIONISTA).
- 5. Manifestación del PROFESIONISTA que adoptará régimen de servicios profesionales por honorarios. (Elaborado por el PROFESIONISTA).
- 6. Manifestación del PROFESIONISTA que no tiene litigio pendiente por juicios instaurados en contra del Contratante ni atraso de contratos. (Elaborado por el PROFESIONISTA).
- 7. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



